



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

21 de Septiembre de 2006

BOLETIN N° 1.709

CIRCULACION CON LUCES BAJAS

La obligatoriedad de circular con luces bajas rige en las siguientes jurisdicciones:

1. **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Ley 818 (Av. Cantilo, Leopoldo Lugones y Autopistas de la Ciudad (25 de Mayo - AU1), Autopista Perito Moreno (AU6), Autopista Teniente General Dellepiane, Autopista Héctor Cámpora (AU7), Autopista 9 de Julio Sur, Autopista Illia y Avenida General Paz).
2. **Buenos Aires:** Ley 12.564 (zona rural, rutas, semi-autopistas y autopistas).
3. Mendoza: Ley 6.082 (zona urbana).
4. Río Negro: Ley 3.453 (zona urbana y rural).
5. Córdoba: Ley 8.907 (zona rural, rutas, y autopistas).

Rutas Nacionales:

Por otra parte, durante todo el tránsito en rutas nacionales es obligatorio, según la ley 25.456 que modificó el art. 47 de la ley 24.449, **la utilización de las luces bajas** las que deben permanecer encendidas, "tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios".

Igualmente las jurisdicciones provinciales y las municipalidades que han adherido a la ley nacional de tránsito están facultadas para solicitar su cumplimiento.